



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuérdase prohibir el uso y distribución de bolsas plásticas de un solo uso en sus diferentes presentaciones formas y diseños, pajillas plásticas en sus diferentes presentaciones, formas y diseños, platos y vasos plásticos desechables en todas sus presentaciones, formas y diseños incluyendo mezcladores o agitadores plásticos desechables y contenedores o recipientes para almacenamiento y traslado de alimentos de plástico desechables o de poliestireno expandido (duroport), en sus diferentes presentaciones, formas y diseños.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 189-2019

Guatemala, 19 de septiembre de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, para ello se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, establece que son objetivos específicos la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales del país, así como la prevención del deterioro y mal uso de destrucción de los mismos, y la restauración del medio ambiente en general; y la prevención, regulación y control de cualesquiera de las causas o actividades que origine deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos, y excepcionalmente, la prohibición en casos que afecten la calidad de vida y el bien común, calificados así, previo dictámenes científicos y técnicos emitidos por organismos competentes; por ello, es necesario emitir la disposición correspondiente para proteger el ambiente y los recursos naturales en beneficio de la población guatemalteca.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículo 12 del Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

ACUERDA

Artículo 1. Se prohíbe el uso y distribución de bolsas plásticas de un solo uso en sus diferentes presentaciones formas y diseños, pajillas plásticas en sus diferentes presentaciones, formas y diseños, platos y vasos plásticos desechables en todas sus presentaciones, formas y diseños incluyendo mezcladores o agitadores plásticos desechables y contenedores o recipientes para almacenamiento y traslado de alimentos de plástico desechables o de poliestireno expandido (duroport), en sus diferentes presentaciones, formas y diseños.

Esta disposición no restringe ni limita las disposiciones que para el efecto hayan emitido o emitan las corporaciones municipales dentro de su circunscripción territorial, en ejercicio de la autonomía que ostentan.

Artículo 2. Se fija el plazo de dos años, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo, para que las todas las personas individuales o jurídicas, que utilicen los productos indicados en el artículo anterior los sustituyan, en forma definitiva, por otros artículos o insumos elaborados con material compostable que cumpla con la norma de la Unión Europea UNE-EN 13432, según la disponibilidad de los mismos en el mercado nacional.

Artículo 3. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, como ente rector, a través de sus dependencias, deberá verificar, inspeccionar y monitorear el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo Gubernativo, asimismo, deberá asesorar y capacitar a las personas individuales y jurídicas para su adecuado cumplimiento y en caso contrario, aplicar las sanciones contenidas en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

Artículo 4. Se exceptúa de la presente disposición, los materiales e insumos para fines médicos o terapéuticos así como los productos o insumos importados que estén sellados de fábrica con material plástico o poliestireno expandido (duroport).

Artículo 5. Las dependencias del Organismo Ejecutivo, de acuerdo a sus competencias, deberán prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento del presente Acuerdo Gubernativo.

Artículo 6. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en los casos que corresponda, deberá incluir en las resoluciones que emita la prohibición contenida en este Acuerdo Gubernativo, como un compromiso ambiental de las personas individuales o jurídicas que propongan proyectos, obras, industrias o actividades.

Artículo 7. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE,

JIMMY MORALES CABRERA

Lic. Alfonso Rafael Alonzo Vargas
Ministro
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales



Carlos Adolfo Martínez Guarte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-729-2019)-20-septiembre



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase aprobar las trece (13) cláusulas que contiene el CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO SETENTA Y TRES GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (73-2019) PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE ACUICULTURA COMERCIAL PARA EL CULTIVO DE CAMARÓN MARINO LITOPENAEUS VANNAMEI COMO ESPECIE PRINCIPAL Y TILAPIA OREOCHROMIS SP COMO ESPECIE SECUNDARIA SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA ENTIDAD INDUSTRIAS Y SERVICIOS AGROPECUARIOS DEL MAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LUIS GUSTAVO WALTERS NAJARRO.

ACUERDO MINISTERIAL No. 228-2019

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 25 de julio de 2019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial número AG-428-2019, de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se otorgó Licencia de Acuicultura Comercial para el cultivo de Camarón Marino Litopenaeus vannamei como especie principal y Tilapia Oreochromis sp como especie secundaria a la Entidad Industrias y Servicios Agropecuarios del Mar, Sociedad Anónima, por medio de su Representante Legal LUIS GUSTAVO WALTERS NAJARRO.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil diecinueve (2019), se celebró Contrato Administrativo número setenta y tres guión dos mil diecinueve (73-2019), suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Entidad Industrias y Servicios Agropecuarios del Mar, Sociedad Anónima, por medio de su Representante Legal LUIS GUSTAVO WALTERS NAJARRO y encontrándose dicho contrato ajustado a la ley, es procedente emitir el Acuerdo Ministerial que lo apruebe.